



**EJEC. LAB. A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO PROMOVIDO POR JORGE ENRIQUE VERGARA PETRO CONTRA METROSINU S.A.  
RADICADO 23-001-31-05-005-2022-00244.**

**SECRETARIA.** Montería, 11/mayo 2023.

Al despacho del señor juez, informo a usted se encuentra cumplida la orden anterior referente a la diligencia de juramento de bienes.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

La parte demandante solicita se sirva ordenar seguir con la ejecución dentro del proceso de la referencia, debido que a la fecha Metrosinu no ha cumplido con el acuerdo conciliatorio aquí pactado, toda vez que la entidad no cumplió con el pago de la primera cuota estipulada para el 30 de marzo de 2023, por lo que en ultimas, pide la ejecución sobre la obligación antes vencida y solicita el decreto de medidas cautelares.

Encontrándose entonces que la conciliación celebrada entre las partes, se desprende a favor de **Jorge Enrique Vergara Petro** y en contra de la sociedad **Metrosinu S.A**, una obligación clara, expresa y exigible que contiene una obligación de hacer referente a pagar la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000,00), en siete (7) cuotas de dos millones de pesos (\$2.000.000,00) y la última por un valor de un millón de pesos (\$1.000.000,00), empezando desde el día 30 de marzo de 2023, hasta el 30 de septiembre de 2023, mes a mes y la última será para el día 30 de octubre de 2023 por valor como ya se manifestó de un millón de pesos (\$1.000.000,00).

Avizorando lo anterior, las primeras siete cuotas fueron pactadas en la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000,00), y una última por valor de un millón de pesos (1.000.000,00), sin que exista cláusula aceleratoria expresa, por lo que, a la fecha, solo se encuentra vencida las dos primeras cuotas de estas, es decir, la del 30 de marzo de 2023 y la del 30 de abril de 2023, valores por los que se libraré el mandamiento de pago

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago por valor de **dos millones de pesos (\$4.000.000,00)** más los intereses legales que se causen a partir de la presente orden y hasta que se configure el pago total de la presente obligación, según lo dispuesto en el Artículo 431 del C.G.P, asimismo se librara mandamiento de pago por aquellas cuotas que

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: [i05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 7890050



se vayan causando de acuerdo al plazo pactado por las partes, y se dispondrá que estas sean pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

### MEDIDAS CAUTELARES

Tocante a la medida cautelar invocada, se encuentra que estas cumplen con los requisitos de ley en especial el artículo ciento uno (101) del C. de. P.L y de la S.S y el quinientos noventa y nueve (599)<sup>1</sup> del C.G.P integrado en forma expresa a la legislación laboral, se accederá a su decreto.

En igual sentido, se accederá al embargo y retención que tenga a su favor o llegare a tener la sociedad METROSINU S.A en las cuentas corrientes, de ahorros, certificado de depósito CDT, en las entidades bancarias: Bancolombia, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Colpatría, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris.

El límite de embargo es de **seis millones de pesos (\$6.000.000)** con arreglo a lo prescrito en el artículo 593 inciso 10 del CGP, aplicable por analogía a los procesos laborales.

### NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO

La notificación de esta providencia se hará por estado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

#### DECISION:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago en contra de la sociedad **Metrosinu S.A** para que pague al señor **Jorge Enrique Vergara Petro** la suma de **cuatro millones de pesos (\$4.000.000,00)** que incluye capital más interés legales que se sigan causando hasta que se produzca el pago total y efectivo de las mismas. Sumas que deberán ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Asimismo, se librará mandamiento de pago por aquellas cuotas que se vayan causando de acuerdo al

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 599 DEL C.G.P. EMBARGO Y SECUESTRO.** Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

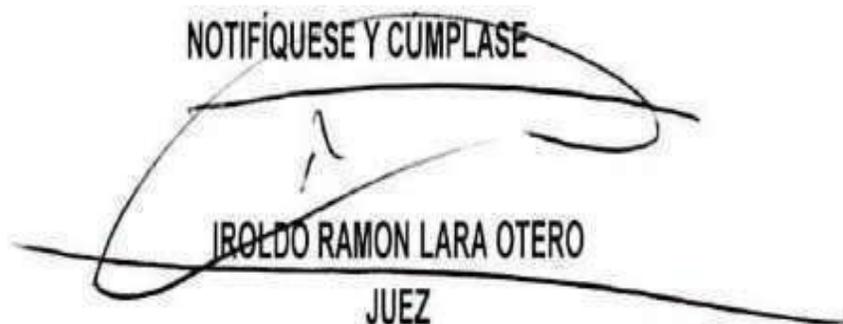
Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: [i05lcmn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05lcmn@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 7890050

plazo pactado por las partes, y se dispondrá que estas sean pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la sociedad METROSINU S.A en las cuentas corrientes, de ahorros, certificado de depósito CDT, en las entidades bancarias: Bancolombia, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Colpatría, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris. Límitese el embargo y retención a **seis millones de pesos (\$6.000.000)**

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este proveído por estado a la sociedad **METROSINU S.A** en atención a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P aplicable por expresa remisión normativa al procedimiento laboral que trae el artículo cien (145) del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



I  
IBOLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ